

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, treinta y uno (31) de enero de 2021
Hora: 11:00 A.M.
Proceso Ordinario No. 110013105029 2020 00143 00
Demandante: ESTELA MARINA EGUIS RUIZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: ESTELA MARINA EGUIS RUIZ –

Apoderado demandante: Dra. MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO

Email. notificaciones@sotelojuridicos.com

Apoderado Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Email. abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderada Protección S.A.: Dra. LUISA MARIA EUSSE –

Email. luisa.eusse@proteccion.com.co

Apoderada Colfondos S.A.: Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY,

Email. jairar.bp@gmail.com

Apoderada Porvenir S.A.: OSCAR ALBERTO REY LOMDOÑO

Email. notificaciones@godoycordoba.com orej@godoycordoba.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería a la Dra. MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO como apoderada sustituta de la demandante, a la Dra. LUISA MARIA EUSSE como apoderada y representante legal sustituta de PROTECCION, al Dr. OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO como apoderado y representante legal de la AFP PORVENIR S.A. y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ como apoderado de COLPENSIONES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Documento 01 fl. 241-242 digital)

1. Documentales aportados con la demanda.
2. Testimoniales:
 - JAVIER ENRIQUE PULIDO GÓMEZ
 - WILLIAM DOMINGUEZ HERRERA
- 3 Interrogatorio de parte representante legal COLFONDOS.

COLPENSIONES (Documento 01 fl. 272D y 165 físico)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)

AFP PORVENIR S.A. (CDS fl. 171 y fl 68-69)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos

AFP COLFONDOS S.A. (CD fl. 186 DOCUMENTO 2.1 fl. 10-11 DIGITAL)

2. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
3. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.

AFP PROTECCIÓN S.A. (CD fl.186 DOCUMENTO 3. FL. 26-27 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
4. Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos, reconocimiento de firma y contenido.

Notificados en estrados

Nota en audiencia: Apoderada parte demandante desiste de los testigos decretados y el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

Nota en audiencia: El despacho acepta el desistimiento de los testigos decretados y el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **ESTELA MARINA EGUIS RUIZ** identificada con C.C. No. 32694797 a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el 09 de octubre de 1996 con fecha de efectividad el 01 de diciembre de 1996, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **ESTELA MARINA EGUIS RUIZ** por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO